

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2150

Al estudio del plenario se observa que obra solicitud de entrega del título judicial No. **469030001153289** incoada por el PARISS; consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del "Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del PARISS a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones", por lo tanto, se correrá traslado a COLPENSIONES poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el PARISS, como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Corolario lo anterior, se evidencia que el proceso en referencia versa sobre obligaciones propias del RPM como lo es la pensión de invalidez, por ende, de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES el despacho encuentra procedente autorizar la entrega del título judicial No. **469030001153289**, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PARISS identificado con NIT. 830.053.630-9, pagó que se realizará a la cuenta de ahorros del beneficiario No. 256-141789 del banco de occidente de acuerdo con el certificado bancario allegado al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5° de la Circular PCSJC21-15 de 2021.

Como quiera que el Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA otorgó poder especial al Doctor HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE identificado con la C.C. No. 12.753.749 y T.P. No.188.196 del C. S. de la J., para efectuar las actividades de representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes -anexo 08 ED- se le reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE** identificado con la C.C. No. **12.753.749** y T.P. No.**188.196** del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PARISS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a **COLPENSIONES** de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001153289** elevada por el PARISS, para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES a favor de:

BENEFICIARIO	NIT	DEPOSITO No.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
P.A.R.I.S.S.	830.053.630-9	469030001153289	\$13.441.862	256-141789	AGRARIO	AHORROS

CUARTO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali 20 de octubre de 2023
En Estado No. 174 se notifica el auto anterior.
CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2157

Al estudio del plenario se observa que obra solicitud de entrega del título judicial No. **469030001047814** incoada por el PARISS; consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del "Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del PARISS a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones", por lo tanto, se correrá traslado a COLPENSIONES poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el PARISS, como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Corolario lo anterior, se evidencia que el proceso en referencia versa sobre obligaciones propias del RPM como es el incremento pensional, por ende, de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES el despacho encuentra procedente autorizar la entrega del título judicial No. **469030001047814**, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PARISS identificado con NIT. 830.053.630-9, pagó que se realizará a la cuenta de ahorros del beneficiario No. 256-141789 del banco de occidente de acuerdo con el certificado bancario allegado al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5º de la Circular PCSJC21-15 de 2021.

Como quiera que el Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA otorgó poder especial al Doctor HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE identificado con la C.C. No. 12.753.749 y T.P. No.188.196 del C. S. de la J., para efectuar las actividades de representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes, se le reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE** identificado con la C.C. No. **12.753.749** y T.P. No.**188.196** del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PARISS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a **COLPENSIONES** de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001047814** elevada por el PARISS, para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES a favor de:

BENEFICIARIO	NIT	DEPOSITO No.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
P.A.R.I.S.S.	830.053.630-9	469030001047814	\$6.103.354	256-141789	AGRARIO	AHORROS

CUARTO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali 20 de octubre de 2023
En Estado No. 174 se notifica el auto anterior.
CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2158

Al estudio del plenario se observa que obra solicitud de entrega del título judicial No. **469030000990749** incoada por el PARISS; consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del “Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del PARISS a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”, por lo tanto, se correrá traslado a COLPENSIONES poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el PARISS, como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Corolario lo anterior, se evidencia que el proceso en referencia versa sobre obligaciones propias del RPM como es la pensión de sobrevivientes, por ende, de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES el despacho encuentra procedente autorizar la entrega del título judicial No. **469030000990749**, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PARISS identificado con NIT. 830.053.630-9, pagó que se realizará a la cuenta de ahorros del beneficiario No. 256-141789 del banco de occidente de acuerdo con el certificado bancario allegado al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5º de la Circular PCSJC21-15 de 2021.

Como quiera que el Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA otorgó poder especial al Doctor HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE identificado con la C.C. No. 12.753.749 y T.P. No.188.196 del C. S. de la J., para efectuar las actividades de representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes, se le reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE** identificado con la C.C. No. **12.753.749** y T.P. No.**188.196** del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PARISS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a **COLPENSIONES** de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030000990749** elevada por el PARISS, para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES a favor de:

BENEFICIARIO	NIT	DEPOSITO No.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
P.A.R.I.S.S.	830.053.630-9	469030000990749	\$5.962.800	256-141789	AGRARIO	AHORROS

CUARTO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali 20 de octubre de 2023
En Estado No. 174 se notifica el auto anterior.
CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2108

Al estudio del plenario se observa que obra solicitud de entrega del título judicial No. **469030001697039** incoada por el PARISS; y que frente al requerimiento elevado a COLPENSIONES por el Juzgado, la entidad manifestó que conforme al literal b) del numeral 3° de la cláusula Séptima del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 20151, el P.A.R.I.S.S. se encuentra facultado para "Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios"; siempre que se trate de procesos que "se hayan iniciado en contra del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la entidad".

Al descorrer el traslado el Director de Procesos Judiciales de Colpensiones Miguel Ángel Rocha Cuello solicitó al Juzgado que "en el evento en que los dineros correspondan a remanentes y no tengan como finalidad la actualización de la historia laboral del demandante y/o ciudadano, se realice la entrega del depósito judicial según solicitud del apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación-PARISS, quien en el evento que determine que corresponde al Régimen de Prima Media, procederá con el traslado de los dineros a la administradora".

Al revisar el proceso ejecutivo se evidencia que el título consignado a favor del expediente corresponde al cumplimiento de orden de pago de aportes parafiscales por tiempos laborados y que se encuentran exentos de la facultad de recaudo por parte del PARISS según lo establecido en el "Acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones". Por lo tanto, no es procedente su autorización para recaudo por la petente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PARISS identificado con NIT. 830.053.630-9 la entrega del depósito judicial No. **469030001697039** por valor de \$78.802.014, conforme a lo previamente expuesto.

SEGUNDO: ESTARSE a la orden de archivo del proceso en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

20 de octubre de 2023

En Estado No **174** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2160

Al estudio del plenario se observa que obra solicitud de entrega del título judicial No. **469030001207144** incoada por el PARISS; consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del "Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del PARISS a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones", por lo tanto, se correrá traslado a COLPENSIONES poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el PARISS, como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Corolario lo anterior, se evidencia que el proceso en referencia versa sobre obligaciones propias del RPM como lo es el incremento pensional, por ende, de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES el despacho encuentra procedente autorizar la entrega del título judicial No. **469030001207144**, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PARISS identificado con NIT. 830.053.630-9, pagó que se realizará a la cuenta de ahorros del beneficiario No. 256-141789 del banco de occidente de acuerdo con el certificado bancario allegado al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5° de la Circular PCSJC21-15 de 2021.

Como quiera que el Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA otorgó poder especial al Doctor HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE identificado con la C.C. No. 12.753.749 y T.P. No.188.196 del C. S. de la J., para efectuar las actividades de representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes, se le reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE** identificado con la C.C. No. **12.753.749** y T.P. No.**188.196** del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PARISS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a **COLPENSIONES** de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001207144** elevada por el PARISS, para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES a favor de:

BENEFICIARIO	NIT	DEPOSITO No.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
P.A.R.I.S.S.	830.053.630-9	469030001207144	\$3.500.000	256-141789	AGRARIO	AHORROS

CUARTO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali 20 de octubre de 2023
En Estado No. 174 se notifica el auto anterior.
CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2159

Al estudio del plenario se observa que obra solicitud de entrega del título judicial No. **469030000990813** incoada por el PARISS; consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del “Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del PARISS a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”, por lo tanto, se correrá traslado a COLPENSIONES poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el PARISS, como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Corolario lo anterior, se evidencia que el proceso en referencia versa sobre obligaciones propias del RPM como lo es la sustitución pensional, por ende, de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES el despacho encuentra procedente autorizar la entrega del título judicial No. **469030000990813**, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PARISS identificado con NIT. 830.053.630-9, pagó que se realizará a la cuenta de ahorros del beneficiario No. 256-141789 del banco de occidente de acuerdo con el certificado bancario allegado al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5º de la Circular PCSJC21-15 de 2021.

Como quiera que el Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA otorgó poder especial al Doctor HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE identificado con la C.C. No. 12.753.749 y T.P. No.188.196 del C. S. de la J., para efectuar las actividades de representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes, se le reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE** identificado con la C.C. No. **12.753.749** y T.P. No.**188.196** del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PARISS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a **COLPENSIONES** de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030000990813** elevada por el PARISS, para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES a favor de:

BENEFICIARIO	NIT	DEPOSITO No.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
P.A.R.I.S.S.	830.053.630-9	469030000990813	\$4.000.000	256-141789	AGRARIO	AHORROS

CUARTO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali 20 de octubre de 2023
En Estado No. 174 se notifica el auto anterior.
CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2161

Al estudio del plenario se observa que obra solicitud de entrega del título judicial No. **469030000962733** incoada por el PARISS; consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del "Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del PARISS a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones", por lo tanto, se correrá traslado a COLPENSIONES poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el PARISS, como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Corolario lo anterior, se evidencia que el proceso en referencia versa sobre obligaciones propias del RPM como es la pensión de sobrevivientes, por ende, de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES el despacho encuentra procedente autorizar la entrega del título judicial No. **469030000962733**, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PARISS identificado con NIT. 830.053.630-9, pagó que se realizará a la cuenta de ahorros del beneficiario No. 256-141789 del banco de occidente de acuerdo con el certificado bancario allegado al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5º de la Circular PCSJC21-15 de 2021.

Como quiera que el Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA otorgó poder especial al Doctor HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE identificado con la C.C. No. 12.753.749 y T.P. No.188.196 del C. S. de la J., para efectuar las actividades de representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes, se le reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE** identificado con la C.C. No. **12.753.749** y T.P. No.**188.196** del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PARISS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a **COLPENSIONES** de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030000962733** elevada por el PARISS, para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES a favor de:

BENEFICIARIO	NIT	DEPOSITO No.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
P.A.R.I.S.S.	830.053.630-9	469030000962733	\$3.072.156	256-141789	AGRARIO	AHORROS

CUARTO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali 20 de octubre de 2023
En Estado No. 174 se notifica el auto anterior.
CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2162

Al estudio del plenario se observa que obra solicitud de entrega del título judicial No. **469030000982419** incoada por el PARISS; y que frente al requerimiento elevado a COLPENSIONES por el Juzgado, la entidad manifestó que conforme al literal b) del numeral 3° de la cláusula Séptima del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 20151, el P.A.R.I.S.S. se encuentra facultado para "Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios"; siempre que se trate de procesos que "se hayan iniciado en contra del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la entidad".

Al revisar el proceso ejecutivo se evidencia que el título consignado a favor del expediente corresponde al cumplimiento de orden de pago de aportes parafiscales por tiempos laborados y que se encuentran exentos de la facultad de recaudo por parte del PARISS según lo establecido en el "Acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones". Por lo tanto, no es procedente su autorización para recaudo por la petente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PARISS identificado con NIT. 830.053.630-9 la entrega del depósito judicial No. **469030000982419** por valor de \$3.121.122, conforme a lo previamente expuesto.

SEGUNDO: ESTARSE a la orden de archivo del proceso en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

20 de octubre de 2023

En Estado No **174** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2148

Al estudio del plenario se observa que obra solicitud de entrega del título judicial No. **469030001113199** incoada por el PARISS; consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del “Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del PARISS a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”, por lo tanto, se correrá traslado a COLPENSIONES poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el PARISS, como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Corolario lo anterior, se evidencia que el proceso en referencia versa sobre obligaciones propias del RPM como lo es la pensión de sobrevivientes, por ende, de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES el despacho encuentra procedente autorizar la entrega del título judicial No. **469030001113199**, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PARISS identificado con NIT. 830.053.630-9, pagó que se realizará a la cuenta de ahorros del beneficiario No. 256-141789 del banco de occidente de acuerdo con el certificado bancario allegado al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5° de la Circular PCSJC21-15 de 2021.

Como quiera que el Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA otorgó poder especial al Doctor HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE identificado con la C.C. No. 12.753.749 y T.P. No.188.196 del C. S. de la J., para efectuar las actividades de representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes -anexo 08 ED- se le reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE** identificado con la C.C. No. **12.753.749** y T.P. No.**188.196** del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PARISS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a **COLPENSIONES** de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001113199** elevada por el PARISS, para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES a favor de:

BENEFICIARIO	NIT	DEPOSITO No.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
P.A.R.I.S.S.	830.053.630-9	469030001113199	\$22.526.906	256-141789	AGRARIO	AHORROS

CUARTO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali 20 de octubre de 2023
En Estado No. 174 se notifica el auto anterior.
CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2105

Al estudio del plenario se observa que obra solicitud de entrega del título judicial No. **469030001298094** incoada por el PARISS; y que, frente al requerimiento elevado a COLPENSIONES por el Juzgado mediante Auto de Sustanciación No. 1565, la entidad no se pronunció al respecto.

Por otro lado, al versar el proceso ejecutivo sobre obligaciones propias del RPM como lo es la pensión de vejez y sin que se evidencie que el título No. **469030001298094** tenga por objeto actualizar la historia laboral del ejecutante; se hace procedente autorizar su entrega, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - PARISS identificado con NIT. 830.053.630-9, pagó que se realizará a la cuenta de ahorros del beneficiario No. 256-141789 del banco de occidente de acuerdo con el certificado bancario allegado al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5° de la Circular PCSJC21-15 de 2021. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	NIT	DEPOSITO No.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
P.A.R.I.S.S.	830.053.630-9	469030001298094	\$ 35.789.867	256-141789	AGRARIO	AHORROS

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE identificado con la C.C. No. 12.753.749 y T.P. No.188.196 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S.

TERCERO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 20 de octubre de 2023

En Estado No. 174 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2156

Al estudio del plenario se observa que obra solicitud de entrega del título judicial No. **469030001298841** incoada por el PARISS; consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del “Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del PARISS a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”, por lo tanto, se correrá traslado a COLPENSIONES poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el PARISS, como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Corolario lo anterior, se evidencia que el proceso en referencia versa sobre obligaciones propias del RPM como lo es la pensión de vejez, por ende, de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES el despacho encuentra procedente autorizar la entrega del título judicial No. **469030001298841**, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PARISS identificado con NIT. 830.053.630-9, pagó que se realizará a la cuenta de ahorros del beneficiario No. 256-141789 del banco de occidente de acuerdo con el certificado bancario allegado al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5º de la Circular PCSJC21-15 de 2021.

Como quiera que el Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA otorgó poder especial al Doctor HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE identificado con la C.C. No. 12.753.749 y T.P. No.188.196 del C. S. de la J., para efectuar las actividades de representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes -anexo 09 ED- se le reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE** identificado con la C.C. No. **12.753.749** y T.P. No.**188.196** del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PARISS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a **COLPENSIONES** de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001298841** elevada por el PARISS, para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES a favor de:

BENEFICIARIO	NIT	DEPOSITO No.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
P.A.R.I.S.S.	830.053.630-9	469030001298841	\$9.023.785	256-141789	AGRARIO	AHORROS

CUARTO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali 20 de octubre de 2023
En Estado No. 174 se notifica el auto anterior.
CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2169

Al estudio del plenario se observa que obra solicitud de entrega del título judicial No. **469030001124192** incoada por el PARISS; consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del “Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del PARISS a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”, por lo tanto, se correrá traslado a COLPENSIONES poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el PARISS, como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Corolario lo anterior, se evidencia que el proceso en referencia versa sobre obligaciones propias del RPM como lo es la pensión de invalidez, por ende, de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES el despacho encuentra procedente autorizar la entrega del título judicial No. **469030001124192**, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PARISS identificado con NIT. 830.053.630-9, pagó que se realizará a la cuenta de ahorros del beneficiario No. 256-141789 del banco de occidente de acuerdo con el certificado bancario allegado al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5º de la Circular PCSJC21-15 de 2021.

Como quiera que el Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA otorgó poder especial al Doctor HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE identificado con la C.C. No. 12.753.749 y T.P. No.188.196 del C. S. de la J., para efectuar las actividades de representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes, se le reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE** identificado con la C.C. No. **12.753.749** y T.P. No.**188.196** del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PARISS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a **COLPENSIONES** de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001124192** elevada por el PARISS, para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES a favor de:

BENEFICIARIO	NIT	DEPOSITO No.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
P.A.R.I.S.S.	830.053.630-9	469030001124192	\$3.002.776	256-141789	AGRARIO	AHORROS

CUARTO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali 20 de octubre de 2023
En Estado No. 174 se notifica el auto anterior.
CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2149

Al estudio del plenario se observa que obra solicitud de entrega del título judicial No. **469030001254667** incoada por el PARISS; consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del “Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del PARISS a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”, por lo tanto, se correrá traslado a COLPENSIONES poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el PARISS, como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Corolario lo anterior, se evidencia que el proceso en referencia versa sobre obligaciones propias del RPM como el incremento pensional, por ende, de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES el despacho encuentra procedente autorizar la entrega del título judicial No. **469030001254667**, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PARISS identificado con NIT. 830.053.630-9, pagó que se realizará a la cuenta de ahorros del beneficiario No. 256-141789 del banco de occidente de acuerdo con el certificado bancario allegado al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5º de la Circular PCSJC21-15 de 2021.

Como quiera que el Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA otorgó poder especial al Doctor HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE identificado con la C.C. No. 12.753.749 y T.P. No.188.196 del C. S. de la J., para efectuar las actividades de representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes -anexo 06 ED- se le reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE** identificado con la C.C. No. **12.753.749** y T.P. No.**188.196** del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PARISS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a **COLPENSIONES** de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001254667** elevada por el PARISS, para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES a favor de:

BENEFICIARIO	NIT	DEPOSITO No.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
P.A.R.I.S.S.	830.053.630-9	469030001254667	\$14.000.000	256-141789	AGRARIO	AHORROS

CUARTO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali 20 de octubre de 2023
En Estado No. 174 se notifica el auto anterior.
CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2171

Al estudio del plenario se observa que obra solicitud de entrega del título judicial No. **469030001217965** incoada por el PARISS; consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del "Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del PARISS a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones", por lo tanto, se correrá traslado a COLPENSIONES poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el PARISS, como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Corolario lo anterior, se evidencia que el proceso en referencia versa sobre obligaciones propias del RPM como lo es la pensión de invalidez, por ende, de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES el despacho encuentra procedente autorizar la entrega del título judicial No. **469030001217965**, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PARISS identificado con NIT. 830.053.630-9, pagó que se realizará a la cuenta de ahorros del beneficiario No. 256-141789 del banco de occidente de acuerdo con el certificado bancario allegado al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5° de la Circular PCSJC21-15 de 2021.

Como quiera que el Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA otorgó poder especial al Doctor HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE identificado con la C.C. No. 12.753.749 y T.P. No.188.196 del C. S. de la J., para efectuar las actividades de representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes -anexo 07 ED- se le reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE** identificado con la C.C. No. **12.753.749** y T.P. No.**188.196** del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PARISS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a **COLPENSIONES** de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001217965** elevada por el **PARISS**, para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES a favor de:

BENEFICIARIO	NIT	DEPOSITO No.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
P.A.R.I.S.S.	830.053.630-9	469030001217965	\$7.000.000	256-141789	AGRARIO	AHORROS

CUARTO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali 20 de octubre de 2023
En Estado No. 174 se notifica el auto anterior.
CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2117

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido CONFIRMADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 de octubre de 2023

En Estado No. 174 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y en favor del demandado, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo del Demandante y en favor de EMCALI EICE ESP	\$ 400.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$ 400.000.00

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2114

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido REVOCADA, y en su lugar se ordena a la demandada a reintegrar a la demandante a su puesto de trabajo, así como a pagarle los salarios dejados de percibir desde el 18 de diciembre de 2014 y los aportes a la seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

D I S P O N E :

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS**, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$1.160.000.00 a cargo de la demandada ACCIONES Y SERVICIOS S.A. y en favor del demandante.
- 3.- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR** el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo
- 5.- ANEXAR** la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 de octubre de 2023

En Estado No. **174** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de ACCIONES Y SERVICIOS S.A.	\$1.160.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$1.160.000.00

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali (V), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2089

A la revisión del proceso se observa que la apoderada sustituta de Colpensiones, mediante correo electrónico allegado el 24/05/2022, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en razón a que por medio de las resoluciones GNR 36963 del 03/02/2016 y SUB 100514 del 15/06/2017, así como el pago de costas judiciales, se dio cumplimiento a la totalidad de las condenas impuestas -anexo 03 ED-.

Por otro lado, teniendo en cuenta la comunicación allegada por el BANCO DAVIVIENDA -anexo 07 ED-, el Despacho procedió a revisar el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia y se verificó que fueron constituidos los títulos judiciales que a continuación se relacionan:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002195149	10/04/2018	\$1.423.000	COLPENSIONES
469030002878824	26/01/2023	\$2.482.170	DAVIVIENDA

Por lo anterior y una vez revisadas las resoluciones allegadas por Colpensiones, se pudo determinar que Colpensiones cumplió con el pago de la obligación conforme la liquidación realizada por el Juzgado -folios 100 a 103 ED-, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP se ordenará entregar al apoderado (a) judicial de la ejecutante, quien cuenta con poder para recibir -fl. 3 anexo 01 ED proceso ordinario 2011-00493, el título No. 469030002195149 del 10/04/2018 por valor de \$1.423.000,00 y que corresponde a las costas del proceso ordinario (\$1.250.000,00) y del proceso ejecutivo (\$173.000,00), ordenando devolver a Colpensiones el depósito judicial No. 469030002878824 del 26/01/2023 por valor de \$2.482.170, pues constituyen remanentes a su favor.

Como quiera que con el pago del Depósito Judicial No. 469030002195149 del 10/04/2018 por valor de \$1.423.000,00 se cancela el total de la obligación objeto de recaudo, el despacho encuentra procedente dar por terminado el presente proceso, ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada y el archivo de las diligencias.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO con C.C. 1.144.041.976 de Cali y T.P. 258.258 del C.S.J. para actuar como apoderada de COLPENSIONES conforme al mandato conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. MARIA VERONICA HARO GOMEZ, identificada con C.C. 1.126.564.217 y T.P. 207.148 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

TERCERO: ENTREGAR al Doctor **FRANK RODRIGUEZ ESPINEL**, identificado con CC No. 94.498.056 y T.P. No. 161.305 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002195149 del 10/04/2018 por valor de \$1.423.000,00.

CUARTO: ENTREGAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, identificada con el Nit. 900.336.004-7, el depósito judicial No. 469030002878824 del 26/01/2023 por valor de \$2.482.170, por concepto de remanentes.

QUINTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo adelantado por SULAY QUIGUANAS ECHAVARRIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

SEXTO: DECRETAR el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo dirigida ante el BANCO DAVIVIENDA a través del oficio No. 085 del 23/08/2022.

SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2023**

En Estado No. **174** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2119

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación, habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 de octubre de 2023

En Estado No. 174 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de CAPRECOM E.I.C.E. EN LIQUIDACION	\$ 858.648.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de CAPRECOM E.I.C.E. EN LIQUIDACION	\$1.000.000.00
TOTAL	\$1.858.648.00

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali (V), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2172

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada de la parte ejecutante y la respuesta allegada por el BANCO DAVIVIENDA -anexo 39 ED-, el Despacho procedió a revisar el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia y se verificó que fue constituido el siguiente título:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002937899	27/06/2023	\$73.383.270,00	BANCO DAVIVIENDA

Conforme a lo anterior, el juzgado ordenará su entrega a la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. YUDITH GAMBA CARABALI, identificada con C.C. No. 34.374.988 y T. P. No. 354.114, quien cuenta con facultad para recibir -anexo 12 ED-.

Ahora bien, como quiera que la apoderada judicial de la parte Actora solicitó el pago de depósito(s) judicial(es) por Abono a Cuenta Bancaria; y por excederse la cuantía de los 15 SMMLV, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5º de la Circular PCSJC21-15 de 2021¹, ordenará el pago a la cuenta de propiedad del(la) beneficiario(a) que se encuentra certificada en el plenario por la entidad bancaria acreditada por la SUPERFINANCIERA con vigencia inferior a 30 días – anexo 27 ED -.

Teniendo en cuenta que con el pago de la suma de dinero antes indicada se cancela el total de la obligación objeto de recaudo, el despacho encuentra procedente dar por terminado el presente proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo de las diligencias.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO NO.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
YUDITH GAMBA CARABALI	34.374.988	469030002937899	\$73.383.270,00	018070039377	BANCO DAVIVIENDA	AHORROS

¹ Señala que: “De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables”.
Lam/Esc2

SEGUNDO: DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo dirigida ante el BANCO DAVIVIENDA a través del oficio No. 70 del 16/06/2023.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2023**

En Estado No. **174** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2116

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 de octubre de 2023

En Estado No. 174 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.500.000.00
TOTAL	\$6.140.000.00

SON: SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2112

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 de octubre de 2023

En Estado No. 174 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las partes, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y en favor de la parte Demandante	\$1.003.526.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de la parte demandante y en favor de COLPENSIONES	\$ 580.000.00
TOTAL	\$1.583.526.00

SON: UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2118

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación, habiendo sido CONFIRMADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 de octubre de 2023

En Estado No. 174 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y en favor del demandado, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo del Demandante y en favor de EMCALI EICE ESP	\$ 300.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo del Demandante y en favor de EMCALI EICE ESP	\$ 50.000.00
TOTAL	\$ 350.000.00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 19 de octubre de 2023

Auto Interlocutorio No.2165

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho LEON ARTURO GARCIA DE LA CRUZ con T.P. 21.411 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 03 Anexo 01 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
LEON ARTURO GARCIA DE LA CRUZ	17.150.141	469030002965290	\$ 4.640.000,00
LEON ARTURO GARCIA DE LA CRUZ	17.150.141	469030002982925	\$ 2.320.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **20 de Octubre de 2023**

En Estado No. **174** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 19 de octubre de 2023

Auto Interlocutorio No.2170

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho MYRIAM PAVA SIERRA con T.P. 14.596 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 04 Anexo 01 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
MYRIAM PAVA SIERRA	31.238.078	469030002966846	\$ 3.820.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 20 de Octubre de 2023

En Estado No. 174 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 19 de octubre de 2023

Auto Interlocutorio No.2153

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho [ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA](#) con T.P. [128.416](#) del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. [04 Anexo 01](#) ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA	31.644.807	469030002907970	\$ 3.320.000,00
ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA	31.644.807	469030002912637	\$ 2.320.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **20 de Octubre de 2023**

En Estado No. **174** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 19 de octubre de 2023

Auto Interlocutorio No.2152

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA con T.P. 128.416 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 31 Anexo 01 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA	31.644.807	469030002928044	\$ 3.320.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 20 de Octubre de 2023

En Estado No. 174 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2115

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 de octubre de 2023

En Estado No. 174 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$ 580.000.00
TOTAL	\$2.900.000.00

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 19 de octubre de 2023

Auto Interlocutorio No.2151

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho ERIKA VIVIANA NUÑEZ SALAZAR con T.P. 333.023 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 14 Anexo 01 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
ERIKA VIVIANA NUÑEZ SALAZAR	1.144.184.391	469030002945044	\$ 2.320.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 20 de Octubre de 2023

En Estado No. 174 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 19 de octubre de 2023

Auto Sustanciación No.1551

La Dra. DIANA MARIA GARCES OSPINA solicita la entrega de depósito(s) judicial(es). No obstante, se advierte que cursa proceso ejecutivo a continuación del presente ordinario con radicación No.76001-31-05-006-2023-00373-00 por lo que el(los) depósito(s) instado(s) se remitirá(n) a la ejecución para efectos de definir su entrega. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósito(s) judicial(es), conforme lo previamente expuesto.

SEGUNDO: TRASLADAR el depósito judicial No.469030002950771 a la ejecución con radicación No.76001-31-05-006-2023-00373-00.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali 20 de octubre de 2023

En Estado No. 174 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 19 de octubre de 2023

Auto Interlocutorio No.2148

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho MANUEL LATORRE NARVAEZ con T.P. 229.739 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 24 Anexo 01 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
MANUEL LATORRE NARVAEZ	6.254.380	469030002926984	\$ 3.480.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 20 de Octubre de 2023

En Estado No. 174 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 19 de octubre de 2023

Auto Interlocutorio No.2154

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO con T.P. 72.569 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 41 Anexo 01 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO	80.412.023	469030002943463	\$ 3.820.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 20 de Octubre de 2023

En Estado No. 174 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 19 de octubre de 2023

Auto Interlocutorio No.2155

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho MARIA ALEJANDRA RIVAS SALAS con T.P. 178.985 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 41 Anexo 01 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
MARIA ALEJANDRA RIVAS SALAS	1.130.585.744	469030002943454	\$ 3.480.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 20 de Octubre de 2023

En Estado No. 174 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 19 de octubre de 2023

Auto Interlocutorio No.2167

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho ANA MILENA ESPINOSA LOPEZ con T.P. 77.613 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 03 Anexo 01 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
ANA MILENA ESPINOSA LOPEZ	31.959.503	469030002965300	\$ 3.480.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 20 de Octubre de 2023

En Estado No. 174 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
(V)**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1548

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículos del 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizó por , El Despacho Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En esa medida, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículos del 77 y 80 del CPTSS, la del **SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 20 de Octubre de 2023

En Estado No.174 _se notifica a las
Partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES
CARVAJAL
Secretario**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2120

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, y en su lugar se condena a COLPENSIONES en costas en primera instancia en favor de la parte demandante; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

D I S P O N E :

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS**, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$2.320.000.00 a cargo de la demandada COLPENSIONES y en favor del demandante.
- 3.- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR** el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo
- 5.- ANEXAR** la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 de octubre de 2023

En Estado No. 174 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$2.320.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$4.640.000.00

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1543

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por JULIAN CAICEDO JIMENEZ y DOLLY OMARIA HERRERA CAICEDO en contra de MARTHA LUCIA NUÑEZ, el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por JULIAN CAICEDO JIMENEZ y DOLLY OMARIA HERRERA CAICEDO, quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de MARTHA LUCIA NUÑEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a MARTHA LUCIA NUÑEZ, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora CLAUDIA PATRICIA CEBALLOS BORRERO con C.C. 66.948.764 y T.P. 178.009 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 20 de octubre de 2023

En Estado No. - 174 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2142

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto No. 1995 del 27 de septiembre de 2023, notificado por estados el 28 de septiembre de 2023, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados; no obstante, dentro del término otorgado la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Por lo tanto, la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por ROSALBA ROJAS DESCANSE en contra de COLPENSIONES por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 20 de octubre de 2023

En Estado No. - 174 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2143

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto No. 1408 del 28 de septiembre de 2023, notificado por estados el 29 de septiembre de 2023, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados; no obstante, dentro del término otorgado la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Por lo tanto, la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por SALOMON ROCHA ARANGO en contra de COLPENSIONES por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **20 de octubre de 2023**

En Estado No. - **174** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1544

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Auto 1405 del 28 de septiembre de 2023, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por MARÍA LOURDES LOZANO VARGAS quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a COLPENSIONES, representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES, para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de MARÍA LOURDES LOZANO VARGAS con C.C. No. 31.161.332.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES con C.C. No. 1.144.026.853 con T.P. No 196.390 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 20 de octubre de 2023

En Estado No. - 174 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1545

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Auto 1410 del 28 de septiembre de 2023, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por WILSON DEL RIO GARCÉS quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES., representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, para que alleguen la carpeta pensional incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de WILSON DEL RIO GARCÉS con C.C. No. 16.705.481.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora DORIS ROMERO DIAZ con C.C. No. 31.301.740 con T.P. No 156.573 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 20 de octubre de 2023

En Estado No. - 174 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1545

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Auto 1415 del 02 de octubre de 2023, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por GLORIA INÉS LONDOÑO CARVAJAL quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de COLFONDOS S. A., PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a COLFONDOS S. A., PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a COLFONDOS S. A., PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, para que alleguen la carpeta pensional incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de GLORIA INÉS LONDOÑO CARVAJAL con C.C. No. 31.972.475.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora DIANA PATRICIA RODRIGUEZ DICUE con C.C. No. 38.641.280 con T.P. No 312.023 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 20 de octubre de 2023

En Estado No. - 174 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2144

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto No. 2049 del 02 de octubre de 2023, notificado por estados el 03 de octubre de 2023, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados.

No obstante, revisada la subsanación presentada por la Accionante, el Despacho encuentra que a lo expuesto en el numeral 7 del referido auto no se le dio cumplimiento, teniendo en cuenta que en el mismo se dispuso:

" 7. La subsanación de la demanda debe ser debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022."

Por lo expuesto, estima el Despacho que en la subsanación de la demanda se persiste en el yerro señalado, ya que la parte Accionante no remitió a la entidad Demandada el escrito de subsanación de la demanda junto con sus anexos, debiendo poner en conocimiento a la parte Demandada tanto la demanda inicial como de su subsanación -incluido anexos-; y en consecuencia, no dio cumplimiento al deber de información que impone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por GLORIA RIVAS LOPEZ contra UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 20 de octubre de 2023

En Estado No. - 174 - se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2145

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto No. 1417 del 04 de octubre de 2023, notificado por estados el 05 de octubre de 2023, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados.

No obstante, revisada la subsanación presentada por la Accionante, el Despacho encuentra que los defectos expuestos en el numeral 2, 3 y 4 del referido auto no fueron subsanados debidamente, teniendo en cuenta que en los mismos se dispuso:

“2. Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., como quiera que el aportado corresponde a SEGUROS ALFA S.A.- aseguradora que opera en el ramo de seguros generales, y, por lo tanto, se trata de compañías distintas cuyo funcionamiento y autorización por parte de la Superintendencia Financiera es totalmente independiente.

3. Dada la naturaleza jurídica de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., entidad que conforman el sistema de seguridad social integral, a efectos de establecer el juez competente se debe indicar con claridad el juez competente, atendiendo los factores a que alude el artículo 11 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; es decir que con base en el fuero electivo debe decidir entre el juez laboral «del lugar del domicilio de la entidad demandada» o el «del lugar en el que se haya surtido la reclamación del respectivo derecho». Por lo tanto, de ser elegida la competencia en este circuito, deberá aportar la respectiva reclamación realizada en la ciudad de Cali.

4. Ya que indicó el canal digital donde debe ser notificado la parte Demandada, deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la entidad por notificar, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022”.

Por lo expuesto, estima el Despacho que en la subsanación de la demanda se persiste en los yerros señalados, ya que la parte demandante no aportó el certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., ya que el aportado corresponde a una certificación de la sucursal y no al documento requerido.

De otra parte, observa el Despacho que el Demandante aduce que estableció la competencia en el juez del lugar en que realizó la reclamación del derecho pensional, sin embargo, no aporta soporte de la referida solicitud que acredite que fue radicada en la Ciudad de Cali; por lo que no es posible constatar que el competente sea este Circuito.

Y por último, pese a que fue requerido a la parte Demandante para que informará la forma en la que obtuvo la dirección electrónica que relaciona para notificación de la demandada, así como allegar las evidencias correspondientes, en la subsanación no se realiza dicha aclaración, y en esa medida, no se cumple con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por ITZEL CAMILA SINISTERRA MARTINEZ contra SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **20 de octubre de 2023**

En Estado No. - **174** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2144

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto No. 1418 del 04 de octubre de 2023, notificado por estados el 05 de octubre de 2023, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados.

No obstante, revisada la subsanación presentada por la parte accionante, el Despacho encuentra que a lo expuesto en los numerales 1 y 2 del referido auto no se le dio cumplimiento, teniendo en cuenta que en los mismos se dispuso:

" 1. Debe aportar los certificados de existencia y representación legal de las demandadas ACTUALIZADOS, por cuanto, se requiere conocer el estado actual de dichas entidades; resaltando que no hay lugar a demandar entidades que se encuentran liquidadas.

2. Debe relacionar los nombres de las entidades demandadas tal cual como registran en su certificado de existencia y representación; y, por lo tanto, debe allegar nuevamente el poder con las correcciones respectivas".

Por lo expuesto, estima el Despacho que en la subsanación de la demanda se persiste en los yerros señalados, ya que no se indica el nombre correcto de la demandada ROGELIO VILLAMIZAR Y CIA, pese a que se requirió relacionarse conforme al certificado de existencia y representación, a efectos de no generar confusión frente a la entidad que se pretende demandar; máxime si se tiene en cuenta que dicha entidad ha tenido distintos cambios en su naturaleza.

De otra parte, si bien la parte accionante en su subsanación aportó los certificados de ROGELIO VILLAMIZAR & CIA S.A.S, MULTIPARTES INDUSTRIAL S.A.S., y MULTIPARTES S.A. -folios 1 al 21 anexo 4ED- ; no aportó el certificado de la demandada MULTIPARTES DE COLOMBIA S.A.S., a quien relacionada como demandada en la subsanación; resaltando que en este escrito respecto al escrito inicial de la demanda se excluyó como demandados a INDUSTRIAS ROLLER DE COLOMBIA S.A. y MULTIPARTES DE COLOMBIA S.A., la primera por cancelación y la segunda por haber sido fusionada por MULTIPARTES S.A., según lo dicho en la demanda y los documentos anexos -folios 122,123,125, 128 al 193 anexo 4ED-; conservando -entre otras- como demandada a MULTIPARTES DE COLOMBIA S.A.S de quien no se aportó prueba de su existencia y representación; y en consecuencia, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por WILLIAM BENAVIDES BELCAZAR contra ROGELIO VILLAMIZAR & CIA, MULTIPARTES INDUSTRIAL S.A.S., MULTIPARTES S.A., y MULTIPARTES DE COLOMBIA S.A.S., por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **20 de octubre de 2023**

En Estado No. - **174** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1547

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Auto 1432 del 05 de octubre de 2023, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por LUZ MARINA SIERRA OBANDO quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, para que alleguen la carpeta pensional incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de LUZ MARINA SIERRA OBANDO con C.C. No. 35.497.621.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA con C.C. No. 16.929.297 con T.P. No 148.850 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 20 de octubre de 2023

En Estado No. - 174 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2164

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto No. 1435 del 05 de octubre de 2023, notificado por estados el 06 de octubre de 2023, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados; no obstante, dentro del término otorgado la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Por lo tanto, la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por BALTAZARA PEÑAFIEL en contra de COLPENSIONES por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 20 de octubre de 2023

En Estado No. - 174 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2166

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto No. 1424 del 04 de octubre de 2023, notificado por estados el 05 de octubre de 2023, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados.

No obstante, revisada la subsanación presentada por la Accionante, el Despacho encuentra que a lo expuesto en los numerales 3 y 5 del referido auto no se le dio cumplimiento, teniendo en cuenta que en los mismos se dispuso:

*"3. Debe aportar el certificado de existencia y representación actualizado de la parte demandada actualizado, tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS, como quiera se requiere conocer el estado actual de dichas entidades.
(...)*

5. Deberá sustentar la legitimación en la causa por activa para demandar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., toda vez que de las pólizas aportadas se observa que la Demandante no es beneficiaria de las pólizas, como quiera que el único asegurado y legitimado para demandar a la aseguradora en virtud del contrato de seguros es METRO CALI S.A. ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN".

Por lo expuesto, estima el Despacho que en la subsanación de la demanda se persiste en los yerros señalados, ya que la parte demandante no aportó el certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ya que el aportado corresponde a una certificación de la sucursal y no al documento requerido.

De otra parte, si bien la parte accionante en la subsanación expuso las razones por las que presenta la demanda en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., lo cierto es que en este escrito lo relaciona como llamado en garantía en virtud de una Póliza de Seguro; no obstante, el escrito no cumple con las formalidades para realizar el llamamiento en garantía conforme lo dispone el artículo 65 del CGP.

Y por último, el poder allegado no cumple con lo establecido en el artículo 5 del Ley 2213 del 2022, pues la presunción de autenticidad de los poderes solo aplica cuando estos son conferidos mediante mensaje de datos, lo que en el presente caso no ocurre; ya que no aportó el correo mediante el cual se confirió el referido poder. Y en todo caso, tampoco se acredita poder conforme lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal ante notario público-diligencia de reconocimiento de contenido, firma y huella firmada por el notario-.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por ANA MARÍA SUÁREZ LONDOÑO contra UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.-UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, METRO CALI S.A.-EN ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN- y SEGUROS DEL ESTADOS S.A.por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 20 de octubre de 2023

En Estado No. - 174 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2168

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto No. 1425 del 04 de octubre de 2023, notificado por estados el 05 de octubre de 2023, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados; no obstante, dentro del término otorgado la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Por lo tanto, la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por ANTONIO CAMPAZ SOLIS en contra de DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 20 de octubre de 2023

En Estado No. - 174 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario